

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual, se halla inserto el Real decreto que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La circular dictada por este Ministerio en 8 de Septiembre de 1881 y el Real decreto de 28 del mismo mes, tuvieron por objeto, no sólo averiguar el estado y cuantía del patrimonio de los pueblos y de las provincias, sino tener datos estadísticos precisos acerca de la manera con que muchas de aquellas corporaciones habían empleado recursos importantes, que previa una autorización justificada, debieron transformar.

Una y otra disposición quedaron sin cumplimiento, y hasta el presente se carece en este centro de toda noticia acerca del caudal de los pueblos y de los recursos permanentes, fruto de su propiedad con que cuentan, noticias que no solo son indispensables para el examen acertado de los presupuestos de aquellas corporaciones, sino que constituyen un precedente indispensable para que el Gobierno pueda proceder al arreglo de la Hacienda provincial y municipal, y tener el conocimiento preciso para formar juicio y buscar solución á problemas del orden público económico que diariamente tiene que resolver.

Es además á todas luces evidente que el más elemental deber de buena administración exige para poder verificar la suprema inspección que las leyes conceden al Gobierno

sobre el régimen de los Ayuntamientos y las Diputaciones, conocer las propiedades de unos y otras, su estado, utilidad y aprovechamiento, así como toda clase de medios permanentes de vida y las responsabilidades y cargas á que estén sometidos.

De algunos datos parciales é incompletos que se han podido reunir, se deduce la fundada sospecha de que algunas corporaciones que fueron autorizadas para emplear sumas importantes en obras de utilidad general, no han sido todo lo celosas que fuera de desear y es necesario, cuando casi todos los pueblos piden, y muchos han obtenido el permiso para tales empleos, que acrediten el acierto con que lo solicitaron, la rectitud con que lo llevaron á cabo, y que la condescendencia del Gobierno, invocada con la exposición de un claro beneficio, no ha sido el medio para dilapidaciones censurables y origen de la ruina de los pueblos.

En una palabra, el Gobierno necesita saber de un modo evidente el estado de la fortuna de los pueblos y de las provincias, el empleo que se ha dado á una cuantiosa parte de la misma, y contar para el porvenir con medios de juicio seguros y ciertos para resolver lo que al bien público y á la prosperidad de aquellas entidades se refiere.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación;
En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de

este decreto en la *Gaceta*, formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquéllas y éstos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de dos partes: en la primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes á las corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles, cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratación ó á cualquier otro objeto, expresando su situación, cabida, linderos, y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento común, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se incluirán en el inventario, expresando su situación, cabida, linderos; añadiendo además la clase de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contengan, con su valor aprobado en venta y en renta.

Art. 4.º Si fuesen bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la participación que en la finca tuviesen los demás.

Art. 5.º Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos, derechos enfiteúticos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresión de la cantidad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepción de las rentas ó pensiones, así como del estado en que se encuentran los predios sobre que recaigan aquéllas.

Art. 6.º La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas corporaciones procedentes de bienes de Propios, con expresión del número, serie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.º Comprenderá además las acciones ú obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otras de cualquier naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirán también en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pensión, préstamo, etc., tengan derecho á percibir las citadas corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticpos, y tanto en los valo-

res como en las propiedades inmuebles se hará constar si fuesen objeto de pleitos, el estado en que se encuentren los mismos, y el tiempo en que comenzaron. Constará respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignoración ó están retenidos, dando á conocer su cantidad por que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que están sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán su empleo, con el expediente de subasta ó concurso, mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificación suficiente de Arquitecto ó Maestro que las hubiere dirigido, insertando además copia de la autorización que para ello hubiese recaído, y de la póliza del Agente que medió en la enajenación para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios serán remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernación, entendiéndose que las enunciadas corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones ó inexactitudes que en ellas cometieren.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fueren para ello necesarias. Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz de Capdepón.

Y para que tenga exacto cumplimiento cuanto se ordena por la superioridad en el Real decreto anterior, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL para que la Comisión provincial y Ayuntamientos de esta provincia puedan proceder inmediatamente á formar los inventarios de los bienes que posean, los cuales deberán remitir á este Gobierno ántes del día 10 del próximo mes de Enero, acompañando á los mismos los justificantes á que se refiere el art. 8.º; significándoles que, si dentro del término que se les señala no remiten los inventarios en la forma que dicha superior disposición ordena, les exigirá la responsabilidad á que por su negligencia se hicieron acreedores en el cumplimiento de este servicio.

Logroño 20 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
José M.º Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Bilbao, mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión minero, se ha presentado á mi autoridad, á las once y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de hierro y otros metales, con el nombre de *Nuestra Señora de Begoña*, en término de Brieva, paraje que llaman Cuesta de las Canales, lindante al E. con la mina *Ascensión* y por los demás rumbos con terreno común, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, 100 metros al O. de la 4.^a estaca de la mina *Ascensión*, de él se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.^a estaca; de aquí 400 metros al N., la 2.^a; de aquí 300 metros al O., la 3.^a; de aquí 400 metros al S., la 4.^a, y de aquí con 100 metros al O. se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes de la Minería.

Logroño 14 de Diciembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Bilbao y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión minero, se ha presentado á mi autoridad, á las once y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *Aurora*, de mineral de hierro y otros metales, sitas en término de Gallinero de Cameros, paraje que llaman El Vercolar, lindante al E. con el Quemado, al S. con el cerro de la Atalaya, al O. camino de la Dehesa y al N. el río Morenillo, verificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una escavación antigua, sita en el Vercolar, y desde él se medirán 100 metros al N. y se pondrá la 1.^a estaca; de aquí 150 metros al E., la 2.^a; de ésta 400 metros al S., la 3.^a; de aquí 300 metros al O., la 4.^a; de aquí 400 metros al N.,

la 5.^a, y con 150 metros al E. se encontrará la 1.^a estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á los efectos de la ley y reglamento de Minas.

Logroño 14 de Diciembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

D. Alfonso Gómez y Aragón, Agente ejecutivo del distrito municipal de esta capital,

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 28 de Noviembre de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución territorial, se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan, con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las once de su mañana, en el local de esta agencia, calle de Soria, hotel núm. 4, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación, estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos, gastos y costas.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia ejecutiva, sin que puedan exigirse otros; y si faltase alguno se suplirá en la forma prescrita por la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse, en cumplimiento de la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 16 de Diciembre de 1889—El Agente ejecutivo, Alfonso Gómez y Aragón.

Núm. 3. Agapito Sáenz. Una heredad en Plana Barquillos. Linda O., Pedro González; P., camino de Peña Logroño; N., Pedro Pascual, y M., corral de Martín; de cabida dos fanegas, ó sean treinta y ocho áreas cincuenta centiáreas, valorada en 200 "

15. Alejandra Sáenz. Un olivar viña, en las Bodegas: O., camino del Buscón; P., Manuel Treviño; M., Fidel Melón, y N., Manuel Treviño; de cabida dos fanegas, ó sean treinta y ocho áreas y dos centiáreas. 283 34

19. Ambrosio Piudo. Una heredad en cuesta Clara: O., herederos de Saturnino Alegre;

N., camino de los Carboneros; P. y M., dichos herederos de Saturnino; de cabida cinco fanegas, ó sean noventa y cinco áreas y cinco centiáreas. 250 "

20. Ambrosio del Valle Valdemoros. Una heredad, en camino de Fuenmayor: P., Marmerto Blasco, y O., camino de Fuenmayor; de cabida una fanega, ó sean diecinueve áreas y una centiárea. 100 "

41. Aniceto Melón. Una viña olivar, en los Valles: O., Leoncio Sáenz; P., Florentino Melón; M., pasada, y N., Daniel Treviño; de cabida dos fanegas, ó sean treinta y ocho áreas y dos centiáreas. 400 "

46. Antonio González. Una heredad, en la Fonsalada: N., carretera; O. y P., terrenos llecos; de cabida una fanega, ó sean diecinueve áreas y una centiárea. 225 "

60. Atanasia Valiente. Un olivar, en Barbazán: O., Blas Alvarez; P., Benito Bargo; M., Francisco Urizar, y N., Eulogio Vélez; de cabida nueve celemines, ó sean catorce áreas treinta y siete centiáreas. 200 37

26. Anacleto Segura. Una viña olivar, en los Cerrillos: O. y M., Luciano Murrieta; N., carretera de Calahorra, y P., madre del río Varea; de cabida una fanega y seis celemines, ó sean veintiocho áreas y cincuenta centiáreas. 316 66

886. Agustín Maestu. Una viña, en Cruz chiquita: O., Victorio Carrillo; P., Martín Ibañez; M., Valentin Sotés, y N., Manuel de la Concha; de cabida seis celemines, ó sean nueve áreas y cincuenta y una centiáreas. 166 67

893. Angel Martínez. Una heredad, en Cantabria: O., carretera; P., Tomás Saravia; M., Felipe Zuazo, y N., lleco; de cabida tres fanegas, ó sean cincuenta y siete áreas y tres centiáreas. 304 17

887. Agustín Ruiz Carrillo. Una heredad, en San Quintín: O., Sebastián Maestu; P., lleco; M., camino viejo de Logroño, y N., Francisco Ruiz Carrillo; de cabida dos fanegas, ó sean treinta y ocho áreas y dos centiáreas 200 "

904. Aquilino Clavijo. Una heredad, en Malacapa: O., José Bueno; P., Pedro Clavijo; M., Celedonio Bereco, y N., camino; de cabida seis celemines, ó sean nueve áreas y cincuenta centiáreas. 166 67

84. Balbino García. Una heredad, en el Barranco: O. y M., herederos de Ignacio Barrón; N., los de Anselma Garijo, y P., los de Lorenzo Cuartango; de cabida tres fanegas y tres celemines, ó sean sesenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas. 1083 33

121. Carlos Amusco. Una viña, en el Rincón: O., Pedro Regalado Torres; P., Víctor Treviño; M., dicho Pedro, y N., Francisco Melón; de cabida ocho fanegas, ó sean una hectárea, cincuenta y dos áreas y catorce centiáreas. 1000 "

143. Celedonio del Valle. Una heredad, en el Encinar: O., Casimiro Sáenz; P., Eugenio Amusco, y N., dicho Casimiro; de cabida una fanega, ó sean diecinueve áreas y una centiáreas. 100 "

156. Ciriaco Treviño. Una viña olivar, en la Isla: O. y P., Víctor Treviño; M., río Madre, y N., Juan Melón; de cabida cuatro celemines, ó sean seis áreas y treinta y cuatro centiáreas. 112 50

164. Cecilio Herreros. Un olivar, en Cantabria: O., Nicolasa Sáenz; P., Vicente Vallejo; M., herederos de Manuel Alcalde, y N., senda del término; de cabida tres fanegas y cuatro celemines, ó sean sesenta y nueve áreas y ochenta y seis centiáreas 192 50

129. Casimiro Barruso. Un olivar, en Valderuga: O., José María Merino; P., Santiago Merino; N., ferrocarril, y M., herederos de Vicente Fernández Urrutia; de cabida dos fanegas y seis celemines, ó sean cuarenta y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas. 616 67

134. Catalina Vélez. Una viña, en el Pendón: O., Víctor Vélez; P., Natalia Sáenz; M., Víctor Vélez, y N., Rita Vélez; de cabida tres celemines, ó sean cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas. 50 "

915. Capellanía de Ignacio Reina. Una heredad con olivos, en Valdelano: O., herederos de Bernardino Arias; P. y M., Felipe Mata, y N., camino de Fuente del Mozo; de cabida diez fanegas, ó sean una hectárea, noventa áreas y veintisiete centiáreas. 3517 67

922. Celedonio Bereco. Una viña, en la Grajera: O., camino de Fuenmayor; P., Andrés Bastida, y M., Esteban Montoya; de cabida nueve celemines, ó sean catorce áreas y veintisiete centiáreas. 237 50

927. Dámaso Esquide. Una heredad, en las Cañas: O. y P., llecos; de cabida una fanega, ó sean diecinueve áreas y una centiárea. 50 "

235. Estanislada Montalbo. Una viña olivar, en Barrigüelo: O., Melitón Arenas; M., camino viejo de Mendavia, y N., Faustino Santa Cruz; de cabida cinco fanegas, ó sean noventa y cinco áreas y ocho centiáreas. 1441 67

937. Esperanza Ruiz. Una viña con olivos, en Valdeldasdueñas: N., Francisco Ruiz; S., camino del Cortijo, y este,

Lucas Rodríguez; de cabida una fanega, ó sean diecinueve áreas y una centiárea.	383 33	viña olivar, en Portillejo: O., río Cerezo; P., Engracia Laguna; M., río Cerezo, y N., río Isla; de cabida ocho fanegas y tres celemines, ó sea una hectárea, cincuenta y seis áreas y ochenta y nueve centiáreas.	3166 67	sean veintidos áreas y dieciocho centiáreas.	133 33	566. María Ramos Fernández. Una casa en el Cortijo, calle de la Vega, número 13: O., Tomasa Sáenz; P., herederos de Muro; M., la calle, y N., egido.	200 "
941. Eusebio Díaz Ibarra. Una viña olivar, en San Quintín: O., Felicia San Juan; M., carretera de Viana, y N., Regadera de las cañas; de cabida una fanega y seis celemines, ó sean veintiocho áreas y cincuenta y una centiáreas.	83 33	993. Inocente Ruiz Palacios. Una viña, en Valsalado: O. y P., terrenos llecos; de cabida una fanega y ocho celemines, ó sea treinta y una áreas y sesenta y nueve centiáreas.	403 "	1004. José Ibarra. Una viña olivar, en cuesta Clara: O. y P., terrenos llecos; de cabida una fanega y seis celemines, ó sean veintiocho áreas y cincuenta y una centiáreas.	654 16	597 Melitón Ruiz. Una viña, en Santa Cruz: M., Pedro Apellániz; P., Lucas Rodríguez, y O., Pedro Alcate; de cabida una fanega, ó sea veinte áreas y noventa y seis centiáreas.	50 "
271. Fermín Torcal. Una heredad en los Pedregales: M., herederos de José Crespo; de cabida una fanega y seis celemines, ó sean veintiocho áreas y cincuenta y una centiáreas.	450 "	992. Ildefonso Sáenz y Morada. Una heredad, en las Cañas: O., Valentín Aragón; P., Pascual Val; M., Manuel de la Concha, y N., José Gallego; de cabida tres fanegas y diez celemines, ó sean setenta y dos áreas y noventa y una centiáreas.	383 33	1007. José María Ruiz. Una viña, en senda de la Escobosa: O., Antonio Vélez; P., Bonifacio Alesón; N., Agustín Melón, y N., río Ebro; de cabida dos celemines, ó sean tres áreas y diecisiete centiáreas.	33 33	1029. Manuel Palacios y Andollo. Una heredad con olivos, en el Barranco: O., Saturnino Iñiguez; P., Félix Martínez; M., Catalina Santos, y N., Agustín García; de cabida nueve fanegas, ó sean una hectárea, ochenta y ocho áreas y sesenta y cuatro centiáreas.	2233 33
300. Francisco Melón Valiente. Un plantado de viña en el Rincón: O., Bernardo Nalda; P., Saturnino Melón; M., Carlos Amusco; de cabida una fanega y ocho celemines, ó sean treinta y una áreas y sesenta y nueve centiáreas.	333 33	989. Ignacio Nalda. Una heredad, en puente Madres: O. y P., terrenos llecos; de cabida nueve celemines, ó sean catorce áreas y veintisiete centiáreas.	233 33	999. José Azcarate. Una heredad, en Cruz chiquita: O. y P., río del Corvo, y N., jurisdicción de Oyón; de cabida dos fanegas, ó sean cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas.	300 "	1043. Martina Errasquin. Una viña, en Valparaíso: O. y P., Justiniano Lasanta; M. Regadera del Plano; de cabida cuatro fanegas, ó sean setenta y seis áreas y cuatro centiáreas.	533 33
251. Felipe Herreros Sáenz. Una heredad en Peña Logroño: P., Lucas Rodríguez; N., Corrales de Peña Logroño; de cabida tres fanegas, ó sean cincuenta y siete áreas y cinco centiáreas.	300 "	422. José María Rodríguez de Lid. Una heredad, en los Pedregales: O., José Santa Cruz; P., Felipe Torralba; M., Francisco González, y N., José Santa Cruz; de cabida una fanega, ó sean diecinueve áreas y una centiárea.	350 "	995. Jacinto Blanco. Una viña, en Cuestasilos: O. y P., terrenos llecos; de cabida una fanega y cinco celemines, ó sean veintiseis áreas y veinte centiáreas.	166 66	1031. Marcelino Gallego. Una heredad, en las Cañas: O., Valentín Aragón; P., Agapito Gómez; M., Justo Pascual; de cabida una fanega y cuatro celemines, ó sean veintisiete áreas y treinta y cinco centiáreas.	133 33
964. Francisco Ruiz Carrillo. Una viña en Cantabria: O., río las Cañas; P., Lorenzo Tamayo; N., carretera de Navarra; de cabida cuatro fanegas, ó sean setenta y seis áreas y siete centiáreas.	200 "	432. Juan Cancio Melón. Una heredad, en Barbajas: O., Fermín Torres; P., Tomás Torres, y M., camino; de cabida tres fanegas, ó sean cincuenta y siete áreas y tres centiáreas.	158 33	1016. Juan Manuel Ruiz. Una viña, en la Hogarrera: O., Francisco Crespo; P., Ildefonso Zubía; M., Fidel Angulo, y N., José María Fernández; de cabida nueve celemines, ó sean catorce áreas y veintisiete centiáreas.	183 66	639. Nicasio Díaz. Una viña olivar, en Barrigüelo: O., Sinforiana Moliner; M., Martina Urquiaga, y P., dicha Sinforiana; de cabida tres fanegas y siete celemines, ó sean sesenta y ocho áreas y veinte centiáreas.	750 "
320. Galo Escudero. Una viña olivar, en Planillo: O., herederos de Fernando Ureta; P., Juan Pozo; M., río Varea; N., Sotero Ruiz Olalde; de cabida tres fanegas y seis celemines, ó sean sesenta y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas.	1750 "	443. Juan García de Araoz. Una heredad, en Valdeparaiso: O., Castor del Val; P. herederos de Donato Adana; M., José María Ruiz, y N., lleco; de cabida once fanegas, ó sean dos hectáreas, nueve áreas y once centiáreas.	550 "	523. Luis Tamayo. Una heredad, en Valdegotea: O., Bernabé Monforte; N., Remigio Jimeno, y M., Antonio Gilberte; de cabida siete fanegas, ó sean una hectárea, treinta y tres áreas y trece centiáreas.	650 "	655 Pablo Ruiz Olalde. Una parte de huerta, en la Ribera: O., senda; P., Bruno González; M., Lucía Crespo, y N., Serafio Urra; de cabida seis celemines, ó sean nueve áreas y cincuenta centiáreas.	666 67
324. Gabino Vélez. Una heredad en Peña Logroño: O., Ruiz Vélez; P., lleco; M., Gregoria Sarasúa, y N., María Treviño; de cabida dos fanegas y seis celemines, ó sean cuarenta y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas.	125 "	475. Juliana Medrano. Una huerta, en el Mediano: N., Nicolás Martínez; S., madre del río; E., Manuel Medrano; O., Juan Fernández; de cabida una fanega, diez celemines y dos cuartillos, ó sean treinta y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas.	2083 33	547. Manuel Medrano. Una huerta, en el Mediano: N., Nicolás Medrano; S., madre del río; E., Marcial Medrano, y O., Antonio Ibarra; de cabida de una fanega, diez celemines y dos cuartillos, ó sean treinta y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas.	1670 84	689 Pedro Pérez Pesquera. Una heredad, en Calleja vieja: O., Francisco Díez; P., río Reniega, y N., calleja de los Peregrinos; de cabida once fanegas, ó sean dos hectáreas, nueve áreas y once centiáreas.	3900 "
326. Jerónima Porres. Una viña en los Tesos: O. y P., terrenos llecos; de cabida seis celemines, ó sean nueve áreas y cincuenta centiáreas.	100 "	476. Justo Bárcenas. Una viña olivar, en las Bodegas: O., Alejandro Sáenz; P., Manuel Treviño; M., Mateo Melón; N., Florencio Sáenz; de cabida seis celemines, ó sean nueve áreas y cincuenta centiáreas.	135 50	573. Mariano Herreros. Un olivar, en Cantabria: O., Tomás Ruiz; M., camino viejo de Viana, y N., Lorenzo Tamayo; de cabida tres fanegas, ó sean cincuenta y siete áreas y cinco centiáreas.	600 "	709 Petra Vélez. Una viña, en la Lubriga: O. y P. terrenos llecos; de cabida cinco celemines, ó sean siete áreas y noventa y tres centiáreas.	83 33
970. Gabino Hernández. Un plantado de viña, en Valdeguiña: N., caba; M., Leandro Grijalba; O., Dionisio Ruiz Navarro; de cabida dos fanegas y diez celemines, ó sean cincuenta y tres áreas y ochenta y nueve centiáreas.	417 67	455. Juan Torres Sáenz. Un plantado de viña, en el Rincón: O., Sebastián Jimeno; P., Víctor Treviño; M., Patricio Valiente; de cabida seis celemines, ó sean nueve áreas y cincuenta centiáreas.	50 "	601. Melchor San Juan. Una viña olivar, en Barrigüelo: O., Estanislada Montalbo; P., Galo Escudero; M., camino viejo de Mendavia; de cabida cinco fanegas, ó sean noventa y cinco áreas y cinco centiáreas.	1441 67	1056. Pablo Gallego. Una heredad, en Cantabria: O., camino viejo de Viana; P., Francisco Carrillo; N., Regadera de las Cañas; M., Vicente Amaiso; de cabida cuatro fanegas, ó sean ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas.	200 "
985. Hilario del Val. Una viña, en Valdeparaiso: P., camino de Viñaspre á Logroño; M. y O., llecos, y N., Emeterio Ibáñez; de cabida una fanega y cuatro celemines, ó sean veinticinco áreas y treinta y cinco centiáreas.	266 67	1003. José Gallego. Una heredad, en las Cañas: O., Marcelino Gallego; P., Fermín Castejón; M., Benigno Zabala, y N., dicho Fermín; de cabida una fanega y dos celemines, ó		572. María Juana Lopetedi. Un olivar, en San Quintín: O. y P., terrenos llecos; de cabida cuatro fanegas y ocho celemines, ó sean ochenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas.	456 67	1057 Pablo Ruiz Hernández. Una heredad en Valparaíso: M., senda de las canteras; S., Agustín Ansótegui; E., Manuel Redondo; O., Francisco Garita; de cabida catorce fanegas, ó sean dos hectáreas, noventa y tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas.	700 "
369. Ignacio Garrido. Una						1058 Pantaleón Berceo. Una	

viña y arboleda, en Mala-capá: O., camino de Fuenmayor y Jacinto Blanco; P., Angel Bastida y Juan Clavijo; de cabida una fanega y cuatro celemines, ó sean veintisiete áreas y treinta y cinco centiáreas. 145 83

1059. Pascual Maestu. Una heredad, en cuesta Clara: O., Dominica Martínez; N. y M., erial, y N., Cosme Medrano; de cabida tres fanegas y tres celemines, ó sean sesenta y una áreas y ochenta centiáreas. 242 "

1071. Pedro Martínez. Una heredad, en Valdeparaiso: O., José María Fernández; P., Luis Bernedo; M., Martina Errasqui, y N., lleco; de cabida una fanega y seis celemines, ó sean veintiocho áreas y cincuenta y una centiáreas. 166 67

1064. Pedro Clavijo. Una viña, en Malacapa: O., Aquilino Clavijo; P., Angel Madurga, y N., camino de Entrena; de cabida seis celemines, ó sean nueve áreas y cincuenta centiáreas. 166 67

761. Rufina González. Una viña olivar, en Hoyo Morales: O., Julián Torres; P., Evaristo González; M., pasada, y N., Román Treviño; de cabida una fanega y seis celemines, ó sean veintiocho áreas y cincuenta y una centiáreas. 404 17

743. Remigia Rodríguez. Una heredad en Barrigüelo: O., Juan López Castro; P., Roque Hernández; M., herederos de Pablo Castroviejo; de cabida tres fanegas y seis celemines, ó sean sesenta y seis áreas cincuenta y cinco centiáreas. 350 "

749. Rita Vélez. Un olivar, en Barbazán: O., Catalina Vélez; P., Víctor Melón; M., Clara Laorden, y N., Víctor Treviño; de cabida dos celemines, ó sean tres áreas y diecisiete centiáreas. 33 33

1081. Ricarda Zorrilla. Una heredad, en Valdeparaiso: P., Julián Palacios, y N., Julián Palacios; de cabida dos fanegas y seis celemines, ó sean cincuenta y dos áreas y cuarenta y una centiáreas. 400 "

1083. Rufina Ramírez. Una viña olivar, en Valsalado: O., Florentino Herreros, y P., Manuel Alcalde; de cabida una fanega y tres celemines, ó sean veintitres áreas y setenta y seis centiáreas. 350 "

818. Tiburcio Vélez. Media casa, calle Mayor, número 19, Cortijo: O., calle Mayor; P., María Treviño; M., la calle, y N., Pío Melón. 240 "

790. Sebastiana Zurbano. Un olivar, en Pradejón: O., Juan Domingo Santa Cruz; E., José Santos; M., carretera, y N., dicho Santa Cruz; de cabida tres fanegas, ó sean cincuenta y siete áreas y tres centiáreas. 350 "

1092. Segundo Saravia. Una heredad, en las Cañas: O., río de las Cañas; P., Florentino Bernedo; N., Tomás Saravia; de cabida una fanega y seis celemines, ó sean veintiocho áreas y cincuenta y una centiáreas. 150 "

218. Eleuterio Ruiz Rico. Una viña, en Barrigüelo: P., María Soto; M., Juan López Castro; N., carretera de Mendavia, y O., terreno erial; de cabida una fanega y tres celemines, ó sean veintitres áreas y setenta y ocho centiáreas. 166 67

833. Toribio Sáen. Una viña, bajada de la Vega: O., Estanislao Angutia, y P., Eusebio Nalda; de cabida siete celemines, ó sean once áreas y diez centiáreas. 31 17

832. Tomás García Tejada. Una viña olivar, en el Barranco: O., río; P., Guillermo Navarro; N., Juan Domingo Santa Cruz, y S., Francisco de Luis y Tomás; de cabida dos fanegas y nueve celemines, ó sean cincuenta y dos áreas y treinta centiáreas. 566 67

820. Timotea Sáen. Una heredad, en Plana Barquillos: O., camino; P., Agapito Sáenz, y N., Félix Urizar; de cabida una fanega, ó sean diecinueve áreas y una centiárea. 100 "

834. Toribio Ibarra. Un olivar, en la Isla: O., Mateo Melón; P., Lázaro Careaga; M., Mateo Melón, y N., herederos de Isidro Lorza; de cabida seis celemines, ó sean nueve áreas y cincuenta centiáreas. 150 "

1104. Toribio Palacios. Una viña olivar, en Valsalado: O., Nicasio Moya; P., Manuel Val, y M., Mauricio Fernández; de cabida una fanega y un celemin, ó sean veinte áreas y cincuenta y nueve centiáreas. 550 "

845. Venancio Ruiz. Una viña olivar, en la Isla: O., Justo Matute; P., río del Puntido; M., río Isla, y N., camino del Cortijo; de cabida una fanega, ó sean diecinueve áreas y una centiárea. 516 67

873. Victoriana Sáenz. Una viña, en camino de las Cuevas: O., Juan Cruz Palacios; P., Tomás Sáenz; M., Tomás Urizar, y N., Pedro Sáenz; de cabida una fanega, ó sean diecinueve áreas y una centiárea. 116 67

Sección Judicial.

Don Albino del Prado, Juez de instrucción en esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro y Marcelino, jóvenes de unos dieciocho á veinte años de edad, pinto de viruelas el

primero y el segundo moreno; que viste uno chaqueta de paño y el otros blusa, y lleva aquél un pañuelo en forma de corbata, alambreadores ó tenderos ambulantes, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre robo de dos caballos, reseñados en la requisitoria inserta en dicha *Gaceta* del diecisiete de Noviembre último, apercibidos de que sino comparecieran se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asímismo ruego á las autoridades y demás auxiliares de la administración de justicia procedan á la detención de indicados sugetos y su remisión á este Juzgado, con las caballerías que tuviesen.

Santo Domingo de la Calzada once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Albino del Prado.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 del corriente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Entrena 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Francisco Barriobero.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 4 del actual, referente á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace indispensable que todos los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional presenten relaciones juradas del alta y baja que tuvieren, debidamente justificadas y adherido el sello de diez céntimos, cuyas relaciones se han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el ocho del actual inclusive, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Villarta-Quintana 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Manuel Alcalde, Secretario.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento desde el día 1.º al 15 del actual, en cumplimiento de lo dis-

puesto por Real orden de 15 de Noviembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja hasta el 8 del actual, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manzanares de Rioja 13 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza hasta el día 8 de los corrientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cihuri 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Sáenz.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de ocho días desde que tenga lugar la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Angunciana 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pascual Aragón.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja como previene el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

Santurdejo 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Lázaro San Manrín.